

ANEXO DEL BOLETÍN OFICIAL N° 5464

ANEXO - DECRETO N.º 312/18



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

Anexo

Número: IF-2018-25980936- -MJYSGC

Buenos Aires, Miércoles 19 de Septiembre de 2018

Referencia: EE 19728003/MJYSGC/2018 - ANEXO I - Reglamentación Video Vigilancia Ley 5.688

ANEXO I

Artículo 474.- El Sistema Público Integral de Video Vigilancia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires comprende el monitoreo, la tecnología, cámaras, soportes e imágenes captadas en el espacio público y lugares de acceso público.

Artículo 475.- Sin reglamentar.

Artículo 476.- Sin reglamentar.

Artículo 477.- Sin reglamentar.

Artículo 478.- El Ministerio de Justicia y Seguridad, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Sistema Público Integral de Video Vigilancia establece las características técnicas de las videocámaras a instalarse en el espacio público y lugares de acceso público. Interviene con carácter previo a la colocación de las cámaras que prevean instalar otros órganos o entes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en función de la estrategia de seguridad que implemente.

Artículo 479.- La Autoridad de Aplicación establecerá un sistema de enmascaramiento para el caso que las cámaras capten accidentalmente imágenes del interior de propiedades privadas.

Las imágenes cuya captación resulte violatoria de la Ley N° 5.688, serán destruidas en el momento de la toma de conocimiento por parte del responsable del monitoreo, quien debe labrar un acta en la que deja constancia de:

1. La destrucción o borrado de las imágenes captadas.
2. El tiempo de filmación que se suprime.
3. El día, hora, minuto y segundo que se va a suprimir.
4. El inicio y la finalización de ese tiempo.
5. El motivo de la destrucción
6. La identificación y ubicación geográfica de la cámara que captó la imagen.

Artículo 480.- Sin reglamentar.

Artículo 481.- Sin reglamentar.

Artículo 482.- El aviso a la fuerza de seguridad correspondiente en caso de detectarse un hecho delictivo o

ANEXO - DECRETO N.º 312/18 (continuación)

contravencional en flagrancia se realiza en forma inmediata, por cualquier medio posible y conforme el protocolo que se establezca al efecto.

El responsable del monitoreo adopta las medidas de resguardo de las imágenes y realiza un informe indicando el lugar, fecha, hora y dispositivo que las captó. Obtiene una copia de las imágenes y remite la grabación a la autoridad judicial junto con el informe referido.

Artículo 483.- La Autoridad de Aplicación determina, mediante resolución fundada, a los responsables del monitoreo y establece las obligaciones a su cargo.

La cesión de imágenes a terceros puede efectuarse, en los siguientes casos:

1. Cuando se realice entre entes públicos, en forma directa, en la medida del cumplimiento de sus respectivas competencias. La cesión se efectúa por Resolución de la máxima autoridad del ente u órgano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires responsable del monitoreo de las imágenes cedidas en los términos del artículo 483 de este Reglamento, previa firma de un convenio donde el ente cesionario se obligue sujetarse a todas las restricciones al uso de las imágenes contenidas en la Ley N° 5.688 y en su reglamentación.
2. Por resolución fundada del Ministro de Justicia y Seguridad, en su carácter de autoridad de aplicación;
3. Cuando se realice a concesionarios o permisionarios de servicios públicos, exclusivamente las imágenes vinculadas con el servicio a su cargo. La cesión se efectúa por Resolución de la máxima autoridad del ente u órgano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires responsable del monitoreo de las imágenes cedidas, previa firma de un convenio donde el cesionario se obligue a utilizar las imágenes exclusivamente para mejorar la eficiencia de la prestación del servicio público a su cargo y a sujetarse a todas las restricciones al uso de las imágenes contenidas en la Ley N° 5.688 y en su reglamentación.
4. En caso que las imágenes deban ser difundidas o cedidas a través de medios masivos de comunicación se utilizará un sistema de enmascaramiento que impida la identificación de las personas que aparezcan en las filmaciones.

En todos los restantes casos la cesión de imágenes a terceros debe ser ordenada por autoridad judicial.

Todo el personal autorizado está obligado a guardar reserva y confidencialidad respecto de la información y de las imágenes obtenidas en la actividad de monitoreo a las que acceda, aún finalizadas las funciones o actividades en virtud de las cuales tomó conocimiento de ellas y/o su relación laboral o contractual. El incumplimiento de dicha obligación da lugar a las responsabilidades penales, administrativas y disciplinarias que correspondan.

Artículo 484.- En el caso de imágenes relacionadas con infracciones penales o administrativas en materia de seguridad pública, con una investigación policial en curso o con un procedimiento judicial o administrativo abierto, la autoridad de aplicación podrá eximirse de la obligación de conservar el material luego de transcurridos 60 (sesenta) días desde su captación, cuando se hubiere entregado una copia en soporte digital a las autoridades judiciales o administrativas competentes que estuvieren a cargo de la investigación o proceso correspondiente, debiendo dejarse constancia de tal circunstancia en el Registro del Centro de Monitoreo del Sistema Público Integral de Video Vigilancia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 485.- La obligación de guarda recae sobre toda persona privada o pública no estatal titular de una cámara de video vigilancia que tome imágenes del espacio público o de acceso público.

Artículo 486.- Quedan comprendidas en las previsiones del presente Título, las cámaras instaladas en:

ANEXO - DECRETO N.º 312/18 (continuación)

1. Los inmuebles pertenecientes a las entidades que conforman el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 70.
2. Los inmuebles, muebles y automotores afectados a concesiones de obras y servicios públicos, sean estos de prestación estatal o concesionados al sector privado, incluidas las instalaciones de los servicios de distribución eléctrica, de gas, de agua potable y cloacas, del transporte público por automotor de pasajeros urbano, suburbano e interurbano que tomen imágenes en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo en este último caso al autotransporte de colectivos/micros, subterráneos y taxis.
3. Los bienes muebles y todo otro bien accesorio, afectado o fijado a los inmuebles, entidades y/o servicios públicos referidos en los incisos 1) y 2).

Artículo 487.- Sin reglamentar.

Artículo 488.- Sin reglamentar.

Artículo 489.- La Autoridad de Aplicación puede designar Responsables de Monitoreo en otros órganos o entes del Gobierno de la Ciudad, mediante Resolución fundada, cuando la captación y el monitoreo de imágenes resulten conducentes al cumplimiento de los fines asignados al organismo.

Los Responsables de Monitoreo tienen las siguientes facultades:

1. Cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley N° 5.688 y en sus normas reglamentarias relativas a la captación y tratamiento de imágenes;
2. Instalar cámaras, captar y monitorear sus imágenes;
3. Establecer la nómina de los funcionarios autorizados a acceder a las imágenes, en los términos del artículo 483 de la Ley N° 5.688;
4. Solicitar a la Autoridad de Aplicación el acceso a las imágenes que ésta capte;
5. Brindar acceso irrestricto y conectividad a la Autoridad de Aplicación a las imágenes que capte;
6. Permitir en todo momento la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 5.688 y sus normas reglamentarias;
7. Autorizar la cesión de imágenes en los casos previstos en los incisos 1 y 3 de artículo 483 de este Reglamento.

Artículo 490.- Sin reglamentar.

Artículo 491.- Sin reglamentar.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2018.09.19 16:05:19 -03'00'

Fernando Martín Ocampo
Ministro
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2018.09.19 16:05:19 -03'00'

FIN DEL ANEXO